

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR LOS C.C. LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ Y C.P. PEDRO ANTONIO QUINTANAR ROHANA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y ADMINISTRADOR, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUBSECUENTE “LA COMISIÓN” Y POR OTRA PARTE EL ARQ. JOSE ALFREDO LEVARIO ESPINOZA, EN LO SUBSECUENTE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, RECONOCIDOS CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES” QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### I DECLARA “LA COMISIÓN”

I.1.- Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un organismo público autónomo, con autonomía de gestión y presupuestaria, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, siendo de su interés contar con los servicios de “**El Prestador de Servicios**”, para lo cual cuenta con todas las facultades legales para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5 y 15 fracciones, I y III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como artículos 20 y 25 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

I.2.- Que cuenta con los recursos económicos para sufragar el presente contrato, mismos que se encuentran previstos por el ahorro presupuestal de ejercicios anteriores de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

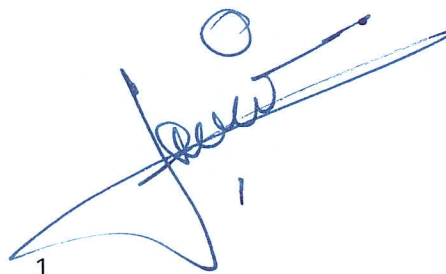
I.3.- Que el presente contrato se celebra con sustento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción VI, segundo párrafo, 28, fracción, I y 102, apartado A) fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

I.4.- Que tiene su domicilio en Avenida Zarco No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

### II. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Que cuenta con los conocimientos, experiencia y capacidad legal suficiente y competente para la prestación de los servicios materia del presente contrato.

1



II.2.- Que es persona física, tiene su domicilio en Calle Montes Pónticos No. 46501, Col. Cumbres Universidad, C.P. 31124 en la ciudad de Chihuahua, Chih., y cuenta con RFC LEEA6110104V2.

II.3.- Que los servicios materia de este contrato se rigen por los principios de eficiencia, eficacia, honradez, profesionalismo, oportunidad, independencia y reserva.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a proporcionarle a “La Comisión” los servicios profesionales, consistentes en Revisión de Proyecto y Supervisión de obra relativa a la remodelación y ampliación del edificio que albergará las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Ciudad Delicias, trabajos que entre otros comprenden:

La revisión de propuestas y proyecto previo a su contratación.

La supervisión de la obra desde su inicio hasta su conclusión, para lo cual llevara bitácora correspondiente, autoriza las estimaciones de los trabajos ejecutados y notificara a “La Comisión” cualquier variación y/o modificación al proyecto original.

**SEGUNDA. HONORARIOS.-** “La Comisión” se obliga a pagar mensualmente a “El Prestador de Servicios” por concepto de honorarios la cantidad líquida de 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) mas I.V.A.

**TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** “La Comisión” pagará los honorarios a “El Prestador de Servicios”, a través de cheque nominativo a favor de éste, en el domicilio de “La Comisión”. El pago de los honorarios a “El Prestador de Servicios” se realizará por “La Comisión”, el día 15 (quince) y último de cada mes que corresponda.

**CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato comprende del 26 de octubre de 2015 hasta el término de la obra.

**QUINTA. DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** “Las partes” están de acuerdo en que los servicios de “El Prestador Servicios” se llevarán a cabo en el domicilio de “La Comisión”, por ser este el lugar en el cual se lleva a cabo la obra señalada por la cláusula primera de este instrumento.






**SEXTA. "La Comisión" y "El Prestador de Servicios"** convienen en que las cantidades que se perciban por la realización de los servicios son las únicas que serán pagadas, con excepción, de aquellas relativas o que se deriven de viáticos, gastos de camino, así como las demás que se consideren y estén vinculadas al mejor desempeño de las actividades encomendadas y desarrolladas por **"El Prestador de Servicios"**, que le sean expresamente indicadas por **"La Comisión"** y las cuales éste último se compromete a cubrir en el momento de suscitarse.

**SÉPTIMA.** . En caso de que **"El Prestador de Servicios"** no brinde los servicios conforme a lo pactado en el presente contrato, **"La Comisión"** podrá rescindirlo sin ninguna responsabilidad para éste y sin necesidad de declaración judicial.

**OCTAVA. JURISDICCIÓN.-** Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales establecidos en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa

Enteradas **"Las Partes"** del contenido, fuerza y alcance legal del presente instrumento, manifiestan que no existe error, dolo, lesión ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que lo firman de conformidad previa su lectura, quedando un ejemplar en poder de **"La Comisión"** y otro en poder de **"El Prestador de Servicios"**, en la ciudad de Chihuahua, Chih. el día veintiséis de octubre del año dos mil quince.

**POR "LA COMISIÓN"**

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ  
Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos  
Humanos del Estado de Chihuahua

---

C.P. PEDRO ANTONIO QUINTANAR ROHANA  
Administrador

**POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

---

ARQ. JOSE ALFREDO LEVARIO ESPINOZA

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR LOS C.C. LIC. JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ Y C.P. PEDRO ANTONIO QUINTANAR ROHANA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y ADMINISTRADOR, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE EL SR. ARQ. JOSE ALFREDO LEVARIO ESPINOZA, EN LO SUBSECUENTE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2015.